

## ACUERDO REGLAMENTARIO NRO. 563, SERIE "A" del 14/09/2000

Y VISTO: La atribución conferida a este Tribunal Superior de Justicia por los Arts. 166 inc. 3º de la Constitución Provincial y 12 inc. 19º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435 de crear la Escuela de Especialización y Capacitación para Magistrados, Funcionarios y Empleados, con reglamentación de su funcionamiento.

Y CONSIDERANDO:

1.- Que por Acuerdo Reglamentario N° 341, Serie "A" del 10-12-96 se constituyó en el ámbito del Poder Judicial, la Escuela de Capacitación Judicial de la Provincia de Córdoba que depende en forma directa del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia. Con posterioridad, por Acuerdo N° 122 Serie "A" del veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete se la denominó Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez.

2.- En los tres años y medio desde su creación el Centro ha desarrollado veintitrés seminarios, ocho disertaciones seguidas de debate, dos jornadas de extensión destinadas a periodistas y participado activamente en cuatro encuentros -tres nacionales y uno internacional- de Escuelas y Centros de capacitación. La mención anterior pone en evidencia que, pese a la precariedad de medios e infraestructura, los magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial integrantes de los Comité y del Consejo Ejecutivo, con auténtica vocación y persistente compromiso institucional llevaron adelante los programas de capacitación, afianzaron la Escuela y en encuentros nacionales e internacionales, exhibieron un modelo avanzado en el proceso de cambios y reforma judicial.

3.- No obstante, ninguna institución puede permanecer detenida ante las exigencias y expectativas de sus protagonistas -magistrados, agentes y justiciables- y frente a la necesidad de actualizar su estructura. Todo ello, sumado a la experiencia recogida aconsejan modificar el estatuto original, a fin de ampliar sus objetivos y anterior estructura.

4.- La capacitación continua de magistrados, funcionarios y agentes constituye un imperativo expreso e insoslayable. El art. 166 inc. 3º de la Constitución Provincial atribuye al Tribunal Superior de Justicia la potestad de creación de la Escuela de especialización y capacitación y le confiere la reglamentación de su funcionamiento. Así como la idoneidad es un requisito esencial para el acceso al cargo, la falta de idoneidad, que puede configurarse con el desconocimiento del derecho o el mal desempeño, encuadra en una causal de destitución. Por ello, todos los integrantes del Poder Judicial, desde los miembros del Tribunal Superior de Justicia hasta el agente del primer peldaño de la carrera jurisdiccional o administrativa, deben actualizar constantemente sus conocimientos, adquirir nuevas destrezas, técnicas y habilidades, y adaptarse al constante cambio tecnológico. La capacitación, en tanto actividad fuertemente relacionada con los procesos de cambio, es una herramienta, que si bien no los produce por sí misma, genera condiciones para que sucedan, y para el Poder Judicial el cambio no es una opción sino una constante inexorable. La capacitación podrá lograr consecuencias positivas si la necesidad que la generó y justificó el aprendizaje o la actualización es percibida como genuina y si el destinatario la asocia con carácter fundamental al mejoramiento de su tarea.

5.- Debe igualmente establecerse los objetivos propios claramente definidos del área de capacitación para así diferenciarlos de las actividades educativas ofrecidas por otras instituciones. Se estima oportuno disponer que determinados programas de capacitación podrán ser declarados por el Tribunal Superior de Justicia, de asistencia obligatoria.

Por ello, SE RESUELVE:

Artículo 1°– CREACIÓN. CREAR en el ámbito del Poder Judicial y con el nombre de “Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez” la Escuela de Capacitación Judicial de la Provincia de Córdoba, que dependerá en forma directa del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia. Tendrá su sede en la ciudad de Córdoba y contará con la organización, funcionamiento y perseguirá los objetivos que a continuación se expresan. Dispondrá de la dotación de agentes que le asigne el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 2°– OBJETIVO GENERAL. SE ESTABLECE como objetivo general del Centro de Perfeccionamiento la especialización y capacitación a magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial, a fin de fortalecer de manera integral sus conocimientos y aptitudes para el adecuado desempeño de sus funciones, al servicio de una mejor, más eficiente y eficaz administración de justicia.

Artículo 3°– OBJETIVOS ESPECÍFICOS. SE ESTABLECEN como objetivos específicos del Centro de Perfeccionamiento la elaboración y desarrollo de los siguientes programas:

A) De formación y capacitación inicial para dotar a los futuros magistrados y funcionarios, y a quienes recién acceden a los cargos, de los conocimientos y destrezas requeridas para el desempeño de la función jurisdiccional. Los aspirantes a cargos dentro del Poder Judicial, pertenezcan o no a dicho Poder, podrán participar de los cursos que la Escuela organice. Se procurará que el Consejo de la Magistratura otorgue particular valor a dicho antecedente;

B) De capacitación, perfeccionamiento o formación continua, con especial acento en los conocimientos, el manejo de técnicas y habilidades requeridos para el ejercicio de la función en los diversos fueros y áreas, destinado exclusivamente a magistrados y funcionarios; Estos cursos versarán sobre temas jurisdiccionales y también referidos al área de administración y gestión;

C) De actualización y perfeccionamiento destinado a magistrados, funcionarios y abogados. Serán arancelados;

D) De extensión destinados a la sociedad: difusión de la política judicial, derechos humanos, medios alternativos para la resolución de conflictos, acceso a la justicia, procurando la participación de los medios de comunicación, sindicatos, organizaciones no gubernamentales y población en general;

E) De capacitación de los agentes del Poder Judicial, personal administrativo y técnico, para su adiestramiento en el manejo de personal, actualización de la gestión administrativa y adaptación a los cambios tecnológicos. Estos programas se ofrecerán, en especial, en ocasión de los concursos para la provisión de cargos. Se les asignará particular valor a dichos antecedentes en los concursos de antecedentes y oposición para los cargos de conducción en el área jurisdiccional y para la promoción en los cargos inferiores;

F) Establecer un sistema de capacitación de capacitadores con la finalidad de que los magistrados y funcionarios puedan desempeñar roles docentes y de coordinación de los programas, seminarios y talleres;

G) Impulsar trabajos de investigación; H) Mantener un ritmo constante en la preparación y edición de publicaciones destinadas a su difusión, distribución y canje con otros Centros Los Seminarios y Talleres serán modalidades permanentes en el desarrollo de los programas, en la medida que resulten idóneos a los fines perseguidos y, a la vez, incentivo constante para el intercambio de experiencias entre magistrados, funcionarios y agentes. El Tribunal Superior de Justicia podrá disponer que alguno de los programas de capacitación, cursos, seminarios, talleres, reuniones o conferencias sean de asistencia obligatoria.

Artículo 4°- ÓRGANOS. EL Centro de Perfeccionamiento estará conformado con los siguientes organismos: A) Consejo Académico Consultivo y B) Consejo Directivo.

Artículo 5°- CONSEJO ACADÉMICO CONSULTIVO: INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y REUNIONES.

INTEGRACIÓN: El Consejo Académico Consultivo estará integrado por dos miembros del Tribunal Superior de Justicia, uno de ellos desempeñará la presidencia, el Fiscal General de la Provincia, un camarista y un juez de primera instancia designados anualmente por el Tribunal Superior de Justicia, y un representante de cada una de las siguientes instituciones: del Colegio de Abogados de Córdoba, de la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia, de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de Córdoba, del Consejo de la Magistratura de la Provincia, de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales de las Universidades Nacional y Católica de Córdoba, de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba y de la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. Cada una de las instituciones mencionadas designará su representante y lo comunicará al Tribunal Superior de Justicia. Quedará a criterio de la respectiva institución reemplazar a su representante.

FUNCIONES: A) Analizar, evaluar y garantizar con su participación la excelencia de las propuestas elevadas por el Consejo directivo. B) Proponer y proyectar otros programas y los nombres de los docentes o capacitadores a cargo, conforme las iniciativas presentadas por sus miembros. La propuesta de programas es una atribución concurrente de ambos Consejos, el Académico Consultivo y el Directivo. Si la naturaleza, complejidad o importancia del programa requiere la participación de docentes de muy alto grado de especialización, aconsejará el llamado a concurso público de antecedentes para asignar la actividad al docente o al equipo de docentes que acrediten estar en mejores condiciones científicas y pedagógicas para asumir dicha actividad. En este supuesto propondrá la integración de un Jurado para la selección de los responsables del dictado del curso o actividad de que se trate. C) Instituir premios o distinciones para trabajos de investigación orientados al mejoramiento del servicio de justicia.

REUNIONES: El Consejo deberá reunirse, al menos, entre el 15 y el 30 de noviembre de cada año, en sesión especial, a fin de analizar las propuestas elevadas por el Consejo Directivo, correspondientes al próximo año. Se reunirá asimismo, en cualquier tiempo, convocado por la Presidencia o a solicitud fundada de alguno de sus miembros. No requiere "quórum" especial.

Artículo 6°- CONSEJO DIRECTIVO: INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y REUNIONES.

INTEGRACIÓN: Estará integrado por representantes de cada fuero En aquellos de doble instancia, se procurará la presencia de representantes de ambas. Serán designados anualmente por el Tribunal Superior de Justicia. Forma parte del Consejo la titular de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia. El Consejo Directivo será presidido por el Vocal del Tribunal Superior de Justicia y reemplazado por un vice-director designado anualmente por sus miembros. Actuará como secretario el coordinador ejecutivo. Sesionará con los miembros presentes.

FUNCIONES: A) Detectar las necesidades existentes, en general y en cada fuero en especial, a fin de proponer programas de formación, capacitación, actualización u otra modalidad adecuada a la situación que se procura satisfacer. A tal fin deberá formular encuestas, diagnósticos y otros métodos tendientes a la detección de las necesidades de la administración de justicia. B) Elaborar el proyecto de actividades, su planificación y ordenación cronológica y elevarlo al Consejo Académico Consultivo, a sus efectos. C) Proponer que el desarrollo de cada programa esté a cargo de magistrados o funcionarios, capacitadores o docentes idóneos, pertenecientes al Poder Judicial o ajenos a él, o bien señalar la conveniencia de que se licite a través de un concurso público de antecedentes. D) Podrá organizar, conforme la modalidad más adecuada, disertaciones, jornadas, talleres o seminarios, para

atender de manera inmediata el tema requerido E) Establecer un sistema de capacitación para capacitadores dentro de técnicas pedagógicas que permitan la formación de cuadros permanentes en la Escuela. F) Organizar actividades de extensión, conforme al inc.d) de los objetivos específicos del Centro de Perfeccionamiento; G) Elaborar su presupuesto anual y elevarlo al Tribunal Superior de Justicia; H) Establecer una fluida relación e intercambio con otros Centros o Escuelas Judiciales; I) Proponer la creación en cada circunscripción judicial de un Grupo de trabajo, sin límites de integrantes y designados por el Tribunal Superior de Justicia, que serán parte del Centro; J) Proponer eventuales modificaciones a la presente Acordada dirigidas a perfeccionar sus propósitos y alcanzar los objetivos generales y específicos enunciados; K) Reglamentar las funciones del Coordinador Ejecutivo.

Artículo 7°- COORDINADOR EJECUTIVO: DESIGNACIÓN Y FUNCIONES. EL cargo de Coordinador Ejecutivo será desempeñado por un abogado, un ex magistrado o un licenciado en ciencias de la educación, que reúna las condiciones y el perfil establecidos por el Consejo Directivo, quien propondrá su designación al Tribunal Superior de Justicia. Cumplirá funciones de asesoramiento y ejecutivas y actuará como coordinador permanente entre ambos Consejos.

Artículo 8°- VIGENCIA LA presente acordada entrará en vigencia partir del día 19-09-2000. Hasta tanto se nombre a los integrantes de los Consejos creados, continuarán en sus funciones las actuales autoridades.

Artículo 9°- DEROGACIÓN DERÓGASE el Acuerdo Reglamentario Nº 341 Serie "A" de fecha 10-12-96 y toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 10°- PUBLIQUESE el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a los organismos y entidades enunciadas y dése la más amplia difusión.- Firmantes: Domingo Juan SESIN Berta KALLER ORCHANSKY Hugo Alfredo LAFRANCONI Adán Luis FERRER Aída Lucía Teresa TARDITTI María Esther CAFURE DE BATTISTELLI Luis Enrique RUBIO Miguel Ángel DEPETRIS